

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, las Empresas productoras de energía eléctrica que compren las máquinas podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a la «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario hará constar en las oportunas licencias y declaraciones de importación que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la caldera objeto de esta Resolución particular, y tendrán como destino final bien la factoría de la «Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», en Barcelona, o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Besós II, de «Térmicas del Besós, S. A.»

10. Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidario, con el importador, de las cantidades que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condi-

ciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

13. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 10 de enero de 1970.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Calderín completo	84.01 D-2	T. B.	37.579.360
Recalentador completo	84.02	T. B.	32.410.147
Precaalentador de aire por vapor	84.02 B	T. B.	4.078.908
Equipo de combustión	84.13	T. E.	28.028.538
Equipos de sopladores de hollín	84.02 y 84.11	T. B.	18.461.470
Valvulería y accesorios	84.61 y otras	T. B.	10.223.816
Equipo control e instrumentación	90.24, 90.28 y otras	T. B.	7.624.432
Otros suministros F. W., comprendiendo: juntas de expansión, colgantes, accionamiento, compuertas, equipo de alimentación química, pernos alta resistencia, placas cierre, etc.	Varías	T. B.	31.179.382
Instrumentos para precaalentadores	90.24, 90.28 y otras	T. B.	3.565.994
Valvulería para precaalentadores y conductos agua alimentación.	84.61	T. B.	7.260.445
Perfiles laminados	73.11 y 73.15	T. B.	8.773.774
Elementos forjados para estructura	73.21, 73.40 y otras	T. B.	1.910.267
Termómetros y termopares	90.22 y 90.25	T. B.	61.241
Chapa de aceros aleados	73.15	T. B.	1.454.279
Tubos de acero aleado y acero al carbono y material para fondos y colectores	73.15, 73.40 y 73.13	T. B.	46.214.550
Elementos para precaalentadores	Varías	T. B.	2.559.479
Elementos de transmisión	Varías	T. B.	903.069
Juntas de expansión	Varías	T. B.	288.811
Varios	Varías	M. T. M.	15.000.000
Total			259.192.755

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,808	70,018
1 dólar canadiense	65,081	65,276
1 franco francés	12,590	12,827
1 libra esterlina	167,605	168,109
1 franco suizo	16,195	16,243
100 francos belgas (*)	140,543	140,966
1 marco alemán	18,938	18,992
100 liras italianas	11,089	11,122
1 florín holandés	19,207	19,264
1 corona sueca	13,509	13,549
1 corona danesa	9,312	9,340
1 corona noruega	9,759	9,788
1 marco finlandés	16,658	16,708
100 escudos austríacos	269,737	270,548
100 escudos portugueses	245,234	245,972

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los billetes la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de enero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Banco Popular Español y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos números 9.494 y 11.839, acumulados, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Banco Popular Español, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de mayo de 1967 y 6 de diciembre de 1968, sobre denegación de una petición del expresado Banco, al que Indauchu Editorial había endosado un crédito obtenido de este Departamento, habiéndose declarado, mientras tanto, la referida Editorial en suspensión de pagos y habiendo ordenado el Juzgado número 6 de los de Primera Instancia de Bilbao que cuantas cantidades existiesen pendientes de cobro le fueran entregadas al Juzgado exhortante, ha recaído sentencia, en 20 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo de la cuestión planteada en los presentes recursos números 9.494 y 11.839, acumulados, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez y Rodríguez en nombre y representación del Banco Popular Español, S. A., contra resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de fechas 13 de junio de 1967 y 6 de noviembre de 1968, debemos declarar y declaramos in-